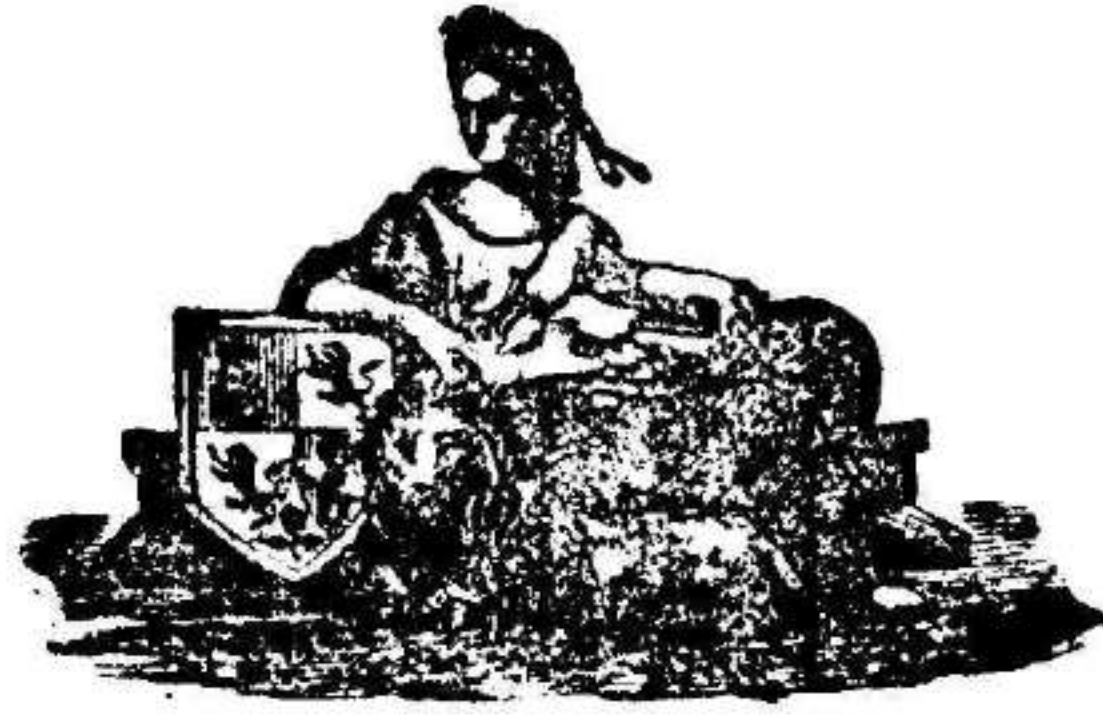


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 73.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El decreto de 29 de Agosto de 1871 concediendo á los Gobernadores de las provincias ciertas facultades en la Administracion económica, de que podrian usar en casos excepcionales, estaba en armonía con la organizacion dada á la Inspeccion de Hacienda por otro decreto de 1.º del mismo mes y año, que destinaba á las Direcciones generales los Inspectores, retirando su accion vigilante de la Administracion provincial. Restablecida hoy aquella accion, pudieran causarse choques y rozamientos que siempre conviene evitar en los que ejercen funciones públicas.

Las facultades por aquel decreto concedidas á los Gobernadores son las de suspender apremios, acelerar pagos y nombrar expendedores de efectos estancados; si bien dando cuenta al Ministerio del uso que hicieran de las dos primeros.

Confiadas estas ordinariamente á los Directores generales, y delegada la última en los Jefes económicos de las provincias, solamente lo excepcional de las circunstancias pudiera justificar su concesion á otras Autoridades; y como para estos casos extraordinarios existe hoy de nuevo la accion de los Inspectores, alejada entonces de las provincias, es innecesario y pudiera ser dañoso al buen orden administrativo conservar tales facultades en funcionarios extraños á la Hacienda.

Por otra parte, la diferente autoridad que ejercen Gobernadores é Inspectores y su respectiva dependencia de Ministerios distintos no

permiten la mezcla y confusion de atribuciones que en los primeros introducian las disposiciones de aquel decreto, cuya subsistencia menoscabaria en cierto modo las facultades que hoy tienen los segundos por delegacion directa é inmediata del Ministro de Hacienda.

Reponiendo las cosas á su anterior estado, los Gobernadores podrán dedicarse con más desembarazo al ejercicio de sus importantes funciones, y los Inspectores, exclusivamente ocupados en las atenciones de la Hacienda pública, cuidarán con más decidido empeño de cuanto atañe á este servicio sin temor á extrañas ingerencias.

En virtud de estas consideraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros á propuesta del de Hacienda, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 29 de Agosto de 1871, que concedia á los Gobernadores de las provincias facultades en el ramo de Hacienda en casos excepcionales.

Somorrostro nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 190.

Habiendo observado que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no cumplen con la debida exactitud las órdenes de este Gobierno encaminadas á que los Jefes de columna tengan noticia en primer término á la vez

que se dé parte á mi Autoridad de la presentacion ó aproximacion de partidas carlistas á sus respectivas localidades, me veo precisado á recomendarles tan importante servicio atendidas las circunstancias especiales porque atraviesa el pais, advirtiéndoles que para la comunicacion de partes á los Jefes de dichas columnas adopten los medios mas fáciles y rápidos.

Recuerdo al propio tiempo á los Alcaldes de los pueblos inmediatos á las vias férreas y telegráfica su ineludible deber de vigilar estas de dia y noche por servicio que deben prestar los vecinos estableciendo al efecto un turno entre ellos con el fin de evitar los daños que puedan ocasionarse por los eternos enemigos de la propiedad y del pais que en su propósito de aniquilarle no perdonan medio por feroz y criminal que sea.

Al dirigirme esta vez á los Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad encareciéndoles el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones de este centro, obedeciendo al deber anejo á sus cargos, me prometo que interesándose en el bien que reporta al pais en general la conservacion de la vía única por donde se exportan los frutos que constituyen la inmensa riqueza de aquel y que reconociendo igualmente la importancia de los extraordinarios servicios que en los actuales momentos de peligro se prestan al ejército del Norte no solo por el tránsito de tropas y material de

guerra si que tambien por la inmensidad de efectos y recursos con que atiende solícito el Gobierno de la República á nuestros valientes soldados, procurarán con actividad y decision sin dar lugar á nuevas escitaciones ni recuerdos, por la conservacion de dichas vias dando cuenta de la menor novedad que observen á los Gefes de las tropas leales mas inmediatos á sus demarcaciones.

Si lo que no espero, se desoyesen mis escitaciones desobedeciendo las órdenes del Gobierno, me veré en el caso de adoptar medidas extraordinarias y de rigor contra aquellos funcionarios que en su apatía dieran ocasion á causar el mas leve perjuicio al Estado é intereses de la provincia, exigiéndoles sin consideracion de ninguna clase toda la responsabilidad en que incurriesen.

Palencia 19 de Marzo de 1874.

—Ventura Merino.

Circular núm. 191.

Seccion de Fomento.—Negociado Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la superioridad, este Gobierno civil ha señalado el dia 7 de Abril próximo venidero á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una Tajea en la carretera de 3.º orden de Palencia á Tórtoles, kilómetro 23, que ha de servir para saneamiento de los terrenos comprendidos en aquel punto, sitio denominado «El Charcon», cuyo presupuesto de contrata asciende

á la cantidad de 685 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del importe del presupuesto de la obra. Este depósito, podrá hacerse en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en el modo que previene la referida Instrucción. La entrega se hará en la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Palencia 17 de Marzo de 1874.
—El Gobernador, *Ventura Merino*.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha..... de..... de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles y que consiste en la construccion de una Tajea en dicha carretera kilómetro 23 y sitio denominado «El Charcon», se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Febrero último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.														PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																													
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.															
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		De trigo.		De cebada.		Carnero.		Vaca.		De trigo.		De cebada.															
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.														
	FANEGA.				ARROBA.				LIBRA.				ARROBA.				HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.				LITRO.				KILÓGRAMO.				LITRO.				KILÓGRAMO.				LITRO.			
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		De trigo.		De cebada.		Carnero.		Vaca.		De trigo.		De cebada.		Carnero.		Vaca.		De trigo.		De cebada.							
Astudillo.	10,00	6,50	7,92	8,00	6,60	12,00	1,15	9,03	0,43	0,43	0,83	0,50	0,50	18,02	11,71	14,26	0,69	0,57	0,96	0,09	0,56	0,91	0,91	0,91	1,81	0,04																		
Baltanás.	9,50	5,25	5,75	5,75	5,75	12,50	1,00	8,00	0,43	0,48	0,51	0,50	0,50	17,12	9,46	10,36	0,63	0,63	1,01	0,06	0,50	0,91	1,05	1,11	0,00																			
Carrion.	9,75	5,25	6,25	11,90	9,00	12,50	5,00	15,81	0,53	0,75	0,78	0,80	0,80	17,57	9,46	11,26	1,04	0,78	1,01	0,30	0,98	1,16	1,62	1,69	0,06																			
Cervera.	12,00	7,00	9,00	6,00	9,00	19,00	5,00	15,00	0,50	0,50	1,00	0,50	0,50	21,62	13,00	16,00	0,52	0,65	1,51	0,31	0,93	1,09	1,09	2,17	0,06																			
Frechilla.	10,06	5,37	5,37	5,50	7,50	12,50	2,82	12,75	0,45	0,45	0,60	0,50	0,50	18,11	9,68	11,14	0,48	0,65	1,01	0,18	0,79	0,98	1,30	1,30	0,06																			
Palencia.	10,37	6,18	6,18	11,00	6,12	10,60	2,75	6,94	0,66	0,66	1,00	0,50	0,50	18,68	11,14	11,14	0,96	0,53	0,84	0,17	0,43	1,43	2,17	2,17	0,06																			
Saldaña.	10,00	6,25	6,50	8,00	7,25	16,50	4,00	8,00	0,37	0,37	1,00	0,50	0,37	18,02	11,26	11,71	0,69	0,63	1,31	0,25	0,50	0,80	0,80	2,17	0,03																			
TOTALES.	71,68	41,80	35,42	50,40	36,47	95,60	21,72	75,51	2,26	3,64	5,72	1,80	1,50	18,45	10,76	12,76	0,73	0,64	1,10	0,20	0,67	0,98	1,13	1,78	0,03																			
Precio medio general en la provincia.	10,24	5,97	7,08	8,40	7,30	13,66	3,10	10,79	0,45	0,52	0,82	0,60	0,50	18,45	10,76	12,76	0,73	0,64	1,10	0,20	0,67	0,98	1,13	1,78	0,03																			

LOCALIDADES.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Trigo.	12	62	24	62
Cebada.	9	12	17	12
	7	13	13	13
	5	25	9	46

{ Precio máximo.

{ Idem mínimo.

{ Precio máximo.

{ Idem mínimo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la
Comision provincial en 1.º de Diciembre
de 1873.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Rodriguez, Mancebo y Valerio se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Mandar expedir una certificacion solicitada por Ildelfonso Guijas, vecino de Hornillos, en que se haga constar que su hijo Miguel se halla exento de responsabilidad por quintas.

Nombrar á D. Juan Pereira, vecino de Palencia, comisionado de apremio con las dietas de cinco pesetas diarias á costa de los que resulten deudores de los derechos devengados por el Notario D. Saturnino Ruiz Manrique que autorizó la subasta de terrenos comunales de Torquemada.

Mandar que con urgencia se proceda á la estraccion de las máquinas agrícolas, por haber ocurrido el hundimiento del tejado del local en que se custodiaban, debiendo depositarse interinamente en el Hospital provincial y hacerse su entrega bajo formal inventario al Administrador de aquel Establecimiento.

Prevenir á los Alcaldes de Villaluenga y Pedrosa de la Vega obliguen á aquellos vecinos á cumplir el compromiso contraido para la ejecucion de las obras del Berral y Celadilla.

Rogar al Sr. Gobernador haga que por el Alcalde de Autillo de Campos se cumplimente lo acordado en 30 de Agosto respecto al pago de sus asignaciones al Médico-Cirujano D. Santiago Redondo.

No haber lugar á deliberar sobre una instancia de Ildelfonso Delgado que solicita se le suministren gratis los medicamentos necesarios en su enfermedad, en concepto de maestro de la Escuela de Instruccion primaria del Hospicio.

No haber lugar á anular un acuerdo de la Junta Municipal de Santa Cecilia sobre pago de derechos por pasto de reses vacunas, segun ha solicitado D. Santos Merino, por no haberse interpuesto el recurso en tiempo y forma.

Reiterar al Sr. Gobernador cuanto se le tiene manifestado respecto á una reclamacion de D. Gregorio Izquierdo, vecino de Villerias, que apeló de los acuerdos de esta Corporacion que le obligan al reintegro de cantidades á los fondos del municipio por alcance de cuentas.

Decir al Alcalde de Villameriel que si en término de 8 dias no

acredita haber satisfecho á D. Venancio Bravo sus asignaciones atrasadas como Secretario del Ayuntamiento, se le declarará incurso en la multa máxima que autoriza la Ley, sin perjuicio de las demas responsabilidades á que hubiere lugar.

Ordenar al Alcalde de Antigüedad que en término de 5.º dia satisfaga á D. Hermenegildo Martinez sus asignaciones como Médico titular bajo apercibimiento de multa y demas responsabilidades.

Remitir al Sr. Gobernador certificaciones que ha reclamado de acuerdos de esta Comision para proceder contra el Alcalde de Poblacion de Cerrato por su morosidad en el pago de asignaciones atrasadas que adeuda al Secretario D. Ramon Blanco.

Decir al Alcalde de Autillo de Campos que en término de 8 dias haga efectiva la multa que se le impuso por su morosidad en el pago de asignaciones atrasadas que adeuda á D. Gregorio Calvo, Secretario que fué de aquel Ayuntamiento bajo apercibimiento de pasarse el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Ordenar á los Alcaldes de Herrera y Sotobañado notifiquen á sus convecinos las providencias del de Páramo de Boedo referentes al pago de cuotas del repartimiento municipal.

Remitir á informe del Director de Caminos una comunicacion del Director de explotacion de los ferrocarriles del Norte relativa á la variacion de trazado en el paso á nivel del camino de Calabazanos á Tariego.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion de obras ejecutadas hasta fin de Octubre en el proyectado camino de Saldaña á Sahagun por el contratista D. Pedro Rey Bravo.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion de obras ejecutadas en el puente de Guardo por el contratista D. José Agustin Zulaica hasta fin de Octubre último.

Decir al Alcalde de Baltanás manifieste aquel Ayuntamiento las causas que han impedido ingresar en las arcas municipales las cantidades á que asciende el valor de las suertes del prado de la Vega enagenadas para la Construcción del camino del Páramo de los Angostillos.

Señalar las 12 de la mañana del 12 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Villoldo relativo al nombramiento de asociados.

Admitir la apelacion interpuesta por Benigno Alonso Fernandez del fallo de esta Corporacion en vir-

tud del que fué declarado soldado por el cupo de Valdespina.

Mandar se dé cuenta á la Excelentísima Diputacion de una reclamacion elevada por el dueño de un pequeño solar contiguo á la Casa de Misericordia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la
Comision provincial en 3 de Diciembre
de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Aldaca y con asistencia de los señores Valerio y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Participar al Sr. Gobernador la urgencia de la recomposicion de una alcantarilla y un ponton sobre el arroyo «Solamaria» término de Ventosa, á fin de que haciéndolo saber al Ingeniero de Montes, proceda á hacer el señalamiento y demas necesario para la corta de chopos solicitados con este objeto.

Prevenir al Alcalde de la Puebla de Valdavia que si en término de 12 dias no acredita haber satisfecho á D. Pedro Garcia, maestro de instruccion primaria, sus haberes atrasados, se le declarará incurso en la multa máxima que autoriza la Ley municipal sin perjuicio de las demas responsabilidades á que hubiere lugar.

Conceder á Saturnino Prieto, vecino de Villada, una pension de 30 reales mensuales para la lactancia de su hija Bonifacia, hasta que cumpla un año de edad.

Rogar al Sr. Gobernador exija del Alcalde de Villasila el cumplimiento de lo acordado respecto al pago de sus haberes atrasados al Secretario D. Francisco Perez.

Quedar enterada de haber renunciado la cátedra de Religion y Moral de la Escuela Normal D. Buenaventura Blanco, Administrador del hospital provincial, segun lo acordado por la Excm. Diputacion Provincial.

Manifestar al Sr. Gobernador, Inspector de la Milicia Nacional de la Provincia, que pueden ser inscritos todos los empleados de esta Corporacion á escepcion del Secretario, un oficial y porteros.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la
Comision provincial en de 5 Diciembre
de 1873.

Presidencia del Sr. Jalon.
Con asistencia de los Sres. Al-

daca, Mancebo y Valerio se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Mandar se devuelva á Juana Marcos, domiciliada en Valdeolmillos su hija expósita.

Conceder á Félix Campo, vecino de Hontoria, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Eladia hasta que cumpla un año de edad.

Prosiguiendo en este dia la resolucion de incidencias de la declaracion de soldados, nombró S. E. para practicar reconocimientos facultativos en Caja y Diputacion respectivamente á D. Alfredo Gallego y á D. Valentin Camino, Profesores de Medicina y Cirugia en Dueñas y Reinoso, quedando enterada de haber sido nombrado con igual objeto por la autoridad militar Don Federico Rodriguez, de Palencia.

El Sr. Rodriguez fué designado para presenciar las operaciones de Caja y el Sr. Mancebo para las de Diputacion, quedando enterada S. E. de hallarse constituida la Comision especial facultativa nombrada por el Gobierno para la revision de mozos inútiles.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Báscones de Ojeda. Atanasio Roland Garcia. Se presentó la partida de su defuncion.

Ventosa de Pisuegra. Antonio de Mata Serna. Se participó al Señor Gobernador que aunque excedente de cupo, debe ser movilizado, segun el decreto de 4 de Noviembre último.

Pedro Garcia, de Santamaría de Nava, y otros dos mozos de Villada, fueron escludidos por falta de edad.

Villalcon. Genaro Ruiz Caminero. Se recibió el expediente de prófugo.

Villoldo. Conrado Valerio Miguel. Se encargó al Alcalde remitiese certificacion facultativa de su estado.

Paredes de Nava. Gabino Castro Granja. Se dirigió comunicacion al Gobernador de Vizcaya para que fuese incorporado á la primera columna de operaciones que transitase por Mondragon.

Matamorisca. Patricio Rojo Ruiz. —Fué esceptuado como hijo único con un hermano que sirve personalmente y por su suerte en el Ejército.

Herrera de Pisuegra. Luis Mediavilla Maestro. Se acordó participar al Sr. Gobernador que no ha comparecido á pesar de repetidas citaciones.

Cervatos. Salustiano Astudillo del Valle. —Fué esceptuado como hijo único con un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército.

Otero de Guardo. Emeterio Diaz Martin. —Fué esceptuado del servi-

cio militar por igual causa que el anterior.

Se mandó instruir expedientes de prófugos contra Santiago Barrios Recio, de Villaumbrales, y Angel Soto, de Itero de la Vega.

Santos Tejada Paniagua, de Becerril, fué esceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Pedro Garcia Garcia, de Santa Maria de Nava, fué escludido por falta de edad.

Francisco Macho Gonzalez, de Aguilar de Campoo, fue esceptuado del servicio militar como hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene.

Estanislao Adan Perez, de Torquemada, resultó inútil y fué declarado exento, levantándose la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En el Boletin oficial de la provincia del lunes 9 de Febrero último se halla inscripto el Decreto del Gobierno de la República, publicado en la Gaceta de 7 del mismo mes, y en su artículo 5 se previene que los contribuyentes que pagan cuotas superiores á 50 pesetas, comprendidas en el reparto hecho con anterioridad á este Decreto satisfarán, si no lo hubiesen verificado, el importe de los dos plazos primeros ya repartidos antes del 30 de Marzo.

Al hacer el Gobierno esta concesion abrigaba la esperanza que dentro del término prefijado los contribuyentes apreciando el beneficio en su esencia se apresurarian á realizar el pago del importe de sus cuotas sin dar lugar á que espirase aquel, mas desgraciadamente no ha sucedido así; el tiempo ha trascurrido, y las operaciones de recaudacion se hallan en suspenso. En vista de este resultado la Administracion conociendo las necesidades por que el Tesoro atraviesa, se ve en el imprescindible deber de escitar el celo de los Sres. Alcaldes de la provincia, á fin de que inculquen en el ánimo de los contribuyentes afectos al reparto en mencion, la obligacion que tienen de pagar los débitos que les resulten de los plazos repetidos en los pocos dias que de mes les restan, pues en otro caso no estrañarán sufrir las consecuencias á que se han hecho acreedores por su morosidad, y que estoy resuelto á exigir, por los medios ejecutivos, y en la

forma determinada en las instrucciones vigentes.

Espero, pues, que las indicadas autoridades, darán publicidad á esta circular, fijando este periódico oficial en los sitios de costumbre por término de cuatro dias.

Palencia 17 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Elias Heredia.

Seccion de Propiedades.—Negociado Apremios.

El comisionado ejecutor de apremios Valentin Tristan, por la Administracion económica de esta ciudad,

Hace saber: que para hacer pago á la Hacienda pública de cantidades que se la adeudan, se vende en pública subasta el dia 22 de Marzo próximo y hora de las 12 de la mañana, en la sala baja de la casa Ayuntamiento de esta capital, y con las solemnidades de la ley, una casa sita en el casco de la misma, calle Mayor antigua, núm. 180. Linderos son: fachada principal, calle espresada, derecha con casa de Don Pedro Palacios, izquierda huerta de D.^a Luisa San Felices, accesorio otra de D. Pedro Palacios, cuya casa perteneció á D. Luis del Barrio, hoy de sus herederos é hijo político D. Jacinto Villafañe, cuya medicion, tasacion y tipos del remate se pondrán de manifiesto en dicho acto.

Palencia 25 de Febrero de 1874.—El comisionado, Valentin Tristan.—V.^o B.^o el Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Declaradas vacantes las Notarias de Villamañan y Villanueva del Campo, en los partidos judiciales de Valencia D. Juan y Villalpando respectivamente por imposibilidad física de D. Juan Valcarce y D. Tomás Buron, que las desempeñan, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el artículo 135 del reglamento general para la ejecucion de la ley del Notariado y demas disposiciones vigentes, el Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia en vista de la comunicacion de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, ha dispuesto se anuncien las referidas vacantes en los Boletines oficiales de las provincias de este Territorio para que los

que quieran mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante la Junta directiva del colegio Notarial del Territorio en el término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid espresando en ellas taxativamente la Notaria ó Notarias que solicitan y el orden de preferencia en su caso y que se comprometen á satisfacer, si fuesen nombrados, la pension vitalicia de quinientas pesetas al año al primero de dichos Notarios Don Juan Valcarce y la de cuatrocientas pesetas al segundo D. Tomás Buron, por mensualidades vencidas.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental, el Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia en 4 del actual, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Acordado en Consejo de Ministros que todas las órdenes, decretos y demás disposiciones se dicten á nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el Ministro de Gracia y Justicia se ha servido disponer que en las provisiones emanadas de las Audiencias territoriales y en los demas actos que lo requieran se use hasta que otra cosa se ordenare, la siguiente fórmula: «En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia la audiencia territorial de...» Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro diga á V. I. á los efectos consiguientes.

Cuya orden se circula en los Boletines oficiales por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia para conocimiento de los funcionarios de la Administracion de Justicia, quienes en su consecuencia, en los exhortos y demas actos que lo requieran, usarán de la fórmula en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia.»

Valladolid 12 de Marzo de 1874.—Baltasar Barona.—A los Jueces y demás funcionarios de la Administracion de Justicia.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga. Don Tadeo Guerra, Licenc. Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Garcia Sierra, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, natural de Sieres, provincia de Oviedo, domiciliado que estuvo en Barruelo, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Gobierno, se presente en este Juzgado, á fin de practicar con él una diligencia personal acordada en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Antonio Muñiz, domiciliado en Barruelo, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, segun la ley.

Por tanto en nombre de la Nacion escito á todas las autoridades y funcionarios de policia judicial á que cooperen por su parte y cada cual dentro del circulo de sus atribuciones á la captura y remision á este Juzgado del Bernardo Garcia.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por su mandado, Juan Cosio Cuenca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de tierras.

Quien quisiere tomar en renta ochenta y cuatro y media obradas de tierra blanca ó de pan llevar, sitas en el campo y término de la villa de Guaza de Campos, propias del Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en Palencia y casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, Administrador de los estados de dicho señor, el dia Jueves 26 del presente mes de Marzo á la hora de las 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor.

103 2-2

Venta de tierras.

Quien quisiere comprar cincuenta y ocho fincas rústicas (tierras de pan llevar) sitas en el campo y término de la villa de Ampudia, y que pertenecieron al Santuario de Nuestra Señora de Arconada, cuyos paos, cabida, situacion y linderos constan en la Escritura de adquisicion de los referidos predios, en junto ó por separado, se servirá concurrir á la casa del Procurador del Juzgado, Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, el Domingo 22 del corriente y hora de las 12 de su mañana, donde se rematarán á voluntad de su dueño Don Cipriano Pastor, vecino de esta ciudad, pudiendo los que gusten interesarse en dicha subasta presentarse á enterarse de las fincas que se venden y su precio, á la Casa del referido Astudillo.

101. 4-4

Vino legitimo de Jerez.

(DE LAS BODEGAS DE M. MISA.) Se vende en el escritorio de Don Andrés Lanuza, muelle, 31, Santander. 102 4-8 Imp. de Perálta y Menendez.